

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

#### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

• Peticionario: ELECTRA CONILENSE

Domicilio: Pza. José Manuel García Caparros, 11-bajo - 11140 CONIL DE LA FRONTERA

• Emplazamiento de la instalación: CARRIL BELLAVISTA, CRTA CADIZ-MALAGA, CARRIL HIJUELA DE LA MIRLA Y CARRIL TIO NUÑEZ

Términos municipales afectados: Conil

• Finalidad de la instalación: Mejoras

#### CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

RED ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA 20 KV ENTRE CENTRO DE SECCIONAMIENTO BELLAVISTA, NUEVA UBICACIÓN CT PELAYO Nº 0046, NUEVA UBICACIÓN CT CANARIO-0050, CT RINCON JUAN ARIAS-0053, CT BRENES-0051, CT NICOLAS REYES-0056

Coordenadas UTM(ETRS89) Huso 30						
CT	Descripción	Emplazamiento	Tipo	Relación	Composición	Potencia CT
1	NUEVA UBICACIÓN CT PELAYO-0046	DS CHA-PARRILLO 236 Polígono 4 Parcela 236	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO	20.000/400	2L + 2P con aislamiento y corte en SF6	TR1: 400
2	NUEVA UBICACIÓN CANARIO-0050	Carril Hijuela de la Mirla en Conil de la Frontera	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO	20.000/400	2L + 2P con aislamiento y corte en SF6	TR1: 250
3	AÑADIR CELDA EN CT RINCON JUAN ARIAS-0053	Carril Hijuela de la Mirla en Conil de la Frontera	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO	20.000/400	3L + 1P con aislamiento y corte en SF6	TR1: 250
4	CAMBIAR CELDA EN CT NICOLAS REYES-0056	DS VEGA APRECIADA 97 Polígono 4 Parcela 97	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO	20.000/400	2L + P con aislamiento y corte en SF6	TR1: 100

Línea	Descripción	Origen	Final	Tipo	Tensión (kV)	Longitud (km)	Conductores
1	Nueva	CS BELLAVISTA X: 22309480 Y: 402229828	NUEVA UBICACIÓN CT PELAYO-0046 X:22328491 Y: 40224973	Subterránea	20	0,345	RHZ1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16
2	Nueva	NUEVA UBICACIÓN CT PELAYO- 0046 X: 22328491 Y: 40224973	NUEVA UBICACIÓN CT CANARIO- 0050 X: 22301488 Y:402292598	Subterránea	20	0,75	RHZ1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16
3	Nueva	NUEVA UBICACIÓN CT CANARIO- 0050 X: 22301488 Y: 402292598	CT RINCON JUAN ARIAS- 0053 X: 22292664 Y:402302483	Subterránea	20	0,18	RHZ1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16
4	Nueva	ARQUETA PROXIMA AL APOYO LC0050 X: 22292581 Y: 402302672	CT NICOLAS REYES-0056 X: 22266058 Y: 402389339	Subterránea	20	1,628	RHZ1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16
5	Nueva	ARQUETA PROXIMA AL APOYO LC0050 X: 22292581 Y: 402302672	CT BRENES-0051 X: 22207298 Y: 402314080	Subterránea	20	0,165	RHZ1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16

REFERENCIA: AT-14478/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

12/04/2021. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ, Firmado: ANA MESTRE GARCÍA.

Nº 27.008

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2021, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 16/2021, de Créditos Extraordinarios del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: [gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica), para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

22/4/21. La Secretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado.  
23/4/21. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado.

Nº 30.194

### AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2021, acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación Presupuestaria nº 16/2021, de Créditos Extraordinarios del Presupuesto en vigor del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 169.1 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: [gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica), para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

22/4/21. La Secretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado.  
23/4/21. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado.

Nº 30.195

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL**

**EDICTO**

La Junta General del Consorcio Bahía de Cádiz, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de marzo de 2017, aprobó delegar a la Diputación Provincial de Cádiz la gestión, liquidación y recaudación de la Tasa ConSORCIAL por la prestación del servicio de transferencia, transporte y tratamiento de residuos de los municipios de San Fernando, Chiclana de la Frontera y Puerto Real. Por su parte, el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, mediante acuerdo de fecha 22 de marzo de 2017, aprobó aceptar dicha delegación, firmándose el Convenio que instrumentaliza la delegación mencionada el 19 de julio de 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y artículo artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a su publicación íntegra en el BOP núm 143, de fecha 28/07/2017 (edicto n.º 62.857).

La Junta General del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Cádiz celebrada telemáticamente el día 11 de febrero de 2021, acordó aprobar la prórroga de la vigencia del citado convenio por un plazo de dos años adicionales, esto es, hasta el 31 de mayo de 2023, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 9 de los vigentes Estatutos del Consorcio y de las previsiones del artículo 49 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por su parte, el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2021, acordó aprobar mantener la vigencia del mencionado convenio por un plazo de dos años más contados desde la finalización del plazo inicial del mismo, es decir, desde el 1 de junio de 2021, sin que medie, en consecuencia, denuncia por las partes al respecto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

El expediente se encuentra en la Secretaría General y se publicará por el Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: [gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-deinformacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-deinformacion-publica).

22/4/21. La Secretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado. 23/4/21. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado. **Nº 30.196**

**ADMINISTRACION LOCAL**

**AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA  
ANUNCIO**

El día 14 de abril del corriente, tal y como se establecen en las bases que regulan la constitución y funcionamiento del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Chipiona, tuvo lugar en el Salón de Plenos de este Ilmo. Ayuntamiento la celebración de un sorteo de una vivienda de protección oficial, de promoción pública en alquiler "Alpachar". La vivienda consta de 1 dormitorio y sus características según cuadro enviado por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía son:

Finca reg.	Calle	Piso	Letra	Sup. útil	Anejos vinc.	Renta mensual	Fianza	IBI
35545	Arboleda, 1	Bj	D	40,21 m.	NO	28,61 €	28,61 €	30,00 €

El listado del único adjudicatario y suplentes es el siguiente:

TITULAR:	D.N.I
1.- J.P.M	15 *** 671 - N
SUPLENTES:	D.N.I
1.- J.L.C	52 *** 459 - E
2.- G.D	Y-16 *** 38 - Y
3.- M.C.R	27 *** 107 - Z
4.- J.Q.E	31 *** 053 - N
5.- M.R.R	52 *** 787 - E
6.- A.M.R	20 *** 264 - L

En Chipiona, a quince de abril de dos mil veintiuno. EL CONCEJAL-DELEGADO DE VIVIENDA. Fdo.: José Luis Mellado Romero.

**Nº 28.148**

**AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA  
ANUNCIO**

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2021, acordó, tras la votación de la enmienda IN VOCE, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar Inicialmente el REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y HONORES AL MÉRITO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL EN ARCOS DE LA FRONTERA.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete este Reglamento a información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se pueda examinar y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Durante dicho plazo estará a disposición de las personas interesadas en el Tablón de Anuncios (Avda. Miguel Mancheno, 30), en la página web y Tablón Electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento ([www.arcosdelafrontera.es](http://www.arcosdelafrontera.es)).

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En Arcos de la Frontera a 13/4/21. Fdo.: DON ISIDORO GAMBÍN JAÉN, ALCALDE- PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA.

**Nº 28.194**

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA  
EDICTO**

MARÍA BLANCA MERINO DE LA TORRE, TTE-ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA ECONÓMICA, PATRIMONIO, GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA,

HAGO SABER:

Que al amparo de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, HE RESUELTO en Decreto nº 2021/1928 de 12 de Abril de 2021, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la LISTA COBRATORIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS (I.B.I.) DEL EJERCICIO 2.021 que permanecerá en las dependencias de la Sección de I.B.I. de este Ayuntamiento sita en la Plaza de Isaac Peral nº 4 a disposición del público para su examen por plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de que, en su caso, puedan interponer contra los recibos de I.B.I. el Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo que se describirá más adelante.

SEGUNDO.- Establecer los siguientes períodos de pago voluntario: El impuesto se pagará en dos fracciones. El período de pago voluntario para la primera fracción (50% de la cuota anual), será del 10 de Mayo al 16 de Julio de 2.021. El período de pago voluntario para la segunda fracción (restante 50% de la cuota anual) será del 1 de Septiembre al 12 de Noviembre de 2.021. No obstante, los contribuyentes que deseen pagar la segunda fracción del impuesto dentro del período de pago del primero, podrán hacerlo.

TERCERO.- Los pagos podrán realizarse a través de las oficinas de las entidades bancarias o cajas colaboradoras, en horario de atención al público.

CUARTO.- El impago de las cuotas fraccionadas en los períodos de pago voluntario señalados en el PUNTO SEGUNDO, supondrá su exacción por la vía ejecutiva y devengarán los recargos, intereses y costas que, en su caso se produzcan, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a las UU.AA. afectadas y proceder a su publicación para general conocimiento mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia que se expondrá en el Tablón de Edictos Electrónicos de la Sede Electrónica Municipal en [www.sede.elpuertodesantamaria.es](http://www.sede.elpuertodesantamaria.es), lo que servirá de notificación colectiva de los recibos de cobro periódico en concepto de I.B.I. URBANO contenidos en la LISTA COBRATORIA DEL I.B.I. URBANO del ejercicio 2.021 conforme a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, pudiéndose interponer por los interesados, contra la presente Resolución, y/o contra los recibos de I.B.I. descritos los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de UN MES siguiente al de finalización del período de exposición pública señalado en el punto primero de la presente Resolución (art. 14.2.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo). Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes a partir de la fecha de su interposición, no recayera resolución expresa. (art 14.2.L del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.)  
b) Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición previamente presentado, o seis meses desde el momento en que debe entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición previamente presentado (art. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio).

15/4/21. El Jefe de Sección de IBI del Ayuntamiento. 14/4/21. Firmado. El Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica, Patrimonio, Gobierno y Organización Municipal del ayuntamiento. Firmado.. El Secretario General. Firmado.

**Nº 28.196**

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

D. BLANCA MARÍA MERINO DE LA TORRE, Teniente de Alcalde Delegada del Área Económica del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de abril de 2021, ha acordado aprobar con carácter inicial Expediente de Modificación de Créditos nº 3 en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2021, prorrogado de 2018.

El referido expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con la legislación vigente.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación indicada quedará elevada a definitiva sin más trámite.

Lo que se hace público para general conocimiento. 19/4/21. Fdo.: El Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica, Patrimonio, Gobierno y Organización Municipal del ayuntamiento.

Nº 28.251

**AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA**  
**ANUNCIO**

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2021, acordó, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete esta modificación a información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se pueda examinar y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Durante dicho plazo estará a disposición de las personas interesadas en el Tablón de Anuncios (Avda. Miguel Mancheño, 30), en la página web y Tablón Electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento (www.arcosdelafrontera.es).

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En Arcos de la Frontera a 14/4/21. Fdo.: DON ISIDORO GAMBÍN JAÉN, ALCALDE- PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA.

Nº 28.278

**AYUNTAMIENTO DE BARBATE**  
**ANUNCIOS**

Acuerdo del Pleno de fecha 7 de abril de 2021 del Ayuntamiento de Barbate por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas.

Aprobada inicialmente Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas, por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de abril de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales (Secretaría General) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.barbate.es .

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Punto 7.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE PLAYAS: Aprobación inicial de la Ordenanza de Uso y Aprovechamiento de Playas.

Dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa de Presidencia, Administración General y de Régimen Interior, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2021, se somete a Pleno la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documentos

Providencia de la Alcaldía
Informe Secretaría General de fecha 24/03/21 sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir
Proyecto de Ordenanza de uso y aprovechamiento de playas del término municipal de Barbate
Propuesta de aprobación Inicial del Reglamento

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].

— El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Visto cuanto antecede, y atendiendo al informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha 24 de marzo del año en curso, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación inicial por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el que suscribe eleva el siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de uso y aprovechamiento de playas del término municipal de Barbate, con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE**

**ÍNDICE**

- Artículo 1. Carácter de las playas
- Artículo 2. Competencias Municipales.
- Artículo 3. Ejercicio de las Competencias.
- Artículo 4. Mantenimiento de la Limpieza.
- Artículo 5. Mantenimiento de Higiene y Salubridad.
- Artículo 6. Salvamento y Seguridad.
- Artículo 7. División por zonas.  
Zona Seca Superior  
Zona Seca Intermedia  
Zona Hu úmeda
- Artículo 8. Protección del medio Ambiente.
- Artículo 9. Buques y Contaminación ón.
- Artículo 10. Prohibiciones de uso de las Playas.
- Artículo 11. Embarcaciones.
- Artículo 12. Bañistas.
- Artículo 13. Régimen disciplinario de la no cumplimentación de la presente Ordenanza.  
Faltas leves  
Faltas graves  
Faltas muy graves
- Artículo 14. Vigencia.

Artículo 1. Carácter de las playas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3.1. letra b) de la Ley de Costas, de 28 de Julio de 1988, las playas de este término municipal de Barbate constituyen bienes de dominio público marítimo - terrestre estatal, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 132.2 de la Constitución Española.

Artículo 2. Competencias Municipales.

El artículo 115 de la citada Ley de Costas, atribuye competencias municipales en el dominio marítimo terrestre estatal, que en lo referente a las playas se concretan en: mantener las Playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Artículo 3. Ejercicio de las Competencias.

La presente Ordenanza Municipal tiende a regular el ejercicio de esas competencias que la Ley de Costas asigna a este municipio, en aras de mantener las Playas de este término municipal en las mejores condiciones higiénico sanitarias y regular la vigilancia en las normas emanadas de la administración ón del Estado, en cuanto hagan referencia al salvamento en caso de naufragio y seguridad de las personas que utilicen las playas.

Artículo 4. Mantenimiento de la Limpieza.

En ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye a este Ayuntamiento en relación a la Limpieza de las Playas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades:

1. Retirada de las playas de los residuos que se entremezclan con la arena en su capa superficial y limpiado y vaciado de los contenedores diariamente, en temporada alta y en días alternativos durante el resto de temporadas. Retirada de algas en caso que sea necesario y se hará cargo el Ayuntamiento de Barbate como residuo, siempre y cuando no sea alguna excepción como ha ocurrido con el alga invasora, pudiéndose considerar como una catástrofe natural.

Además de la superficie seca y hu úmeda de la arena, también se realiza limpieza de Paseo Marítimo y aledaños (accesos, aparcamientos, etc...).

2. La vigilancia del cumplimiento estricto de las obligaciones en cuanto a la limpieza de las playas, se encomienda al Concejal Delegado/a de Playa que deberá adoptar las medidas pertinentes para que en todo momento las Playas de Barbate estén completamente limpias y cuidadas, dando cuenta a la Alcaldía de los reparos e irregularidades que detecte, en orden a prever lo conveniente para la exigencia del cumplimiento de los compromisos contraídos

Artículo 5. Mantenimiento de Higiene y Salubridad.

En orden a mantener la higiene y salubridad, se vigilará por el personal de este Ayuntamiento, y bajo la dirección ón del Delegado/a de Playas, los vertidos y depósitos de materiales que puedan producir contaminantes y riesgos de accidentes, denunciando a los infractores y adoptando las medidas urgentes para impedir que se sigan produciendo actuaciones de este tipo.

Al mismo tiempo se pondrá en conocimiento de las autoridades, administraciones públicas y organismos públicos con competencias en materia de Costas.

Artículo 6. Salvamento y Seguridad.

1. Las playas del término municipal de Barbate, aparte de los efectivos de la Policía Local, podrá ón disponer de personal específico para vigilar la observancia de todo lo prevenido en la presente ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Barbate, en orden a prevenir lo pertinente sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, dotará ón convenientemente con el personal adecuado los puestos de salvamento, socorrismo y enfermería existentes en las playas de su término municipal.

3. Se instalarán mástiles que izará ón una bandera indicadora por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño.

Las banderas de información del estado del mar son:

Bandera Verde:	Baño Libre
Bandera Amarilla:	Baño con Precaución
Bandera Roja: Baño	Prohibido.

4. Para el ejercicio de las competencias municipales en orden a prevenir lo pertinente sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, el Ayuntamiento de Barbate, como viene siendo habitual en la temporada de playas, contará con el personal necesario para la prestación de dicho servicio, durante 8 horas como mínimo en temporada de baño.

Artículo 7. División por Zonas.

1. El Término Municipal de Barbate cuenta con las playas de:

Playa de Zahora.	Playa de Faro de Trafalgar.
Playa de Cala del Varadero.	Playa de Caños de Meca.
Calas de Caños de Meca.	Playa de la Hierbabuena.
Playa de Nuestra Señora del Carmen.	Playa de Cañillos.
Playa de Pajares.	Playa de Zahara de los Atunes.

Siendo Zahora, Caños de Meca, Nuestra Señora del Carmen y Zahara de los Atunes, que son de gran afluencia, de aprovechamiento masivo y comunitario.

2. La temporalización de las playas en el término municipal es la siguiente:

TEMPORADA BAJA.	
Del 1 enero al 31 de marzo.	Del 16 de octubre al 31 de diciembre.
TEMPORADA MEDIA.	
Del 1 de abril al 14 de junio.	Del 16 de septiembre al 15 de octubre.
TEMPORADA ALTA.	
Del 15 de junio al 15 de septiembre.	

2. Para el mejor aprovechamiento común y general de estas Playas, el espacio que cada una ocupa podrá dividirse en tres puntos:

- Zona Seca Superior
- Zona Seca Intermedia
- Zona Húmeda

a. En la zona seca superior, se establecieron los denominados servicios de temporada que puedan gestionarse de forma directa o indirecta por la administración municipal, en virtud de las facultades contenidas en el art. 115.c) de la Vigente Ley de costas. A tal fin, la Junta de Gobierno Local aprobará la delimitación de estas zonas, especificando los servicios que en cada temporada puedan establecerse y la gestión de los mismos.

b. En las zonas de playas delimitadas como zona seca intermedia se mantendrá la playa libre de toda ocupación, permitiendo únicamente la colocación de sombrillas, que podrán ser portadas por los usuarios de las playas o bien alquiladas por los servicios que a tal fin puedan establecerse en la forma prevista en el apartado anterior. En esta zona se garantiza en todo momento el uso común y general de las playas.

c. La zona delimitada como húmeda comprenderá la franja colindante con el mar, y servirá de acceso sin solución de continuidad al propio mar que baña la playa.

Artículo 8. Protección del Medio Ambiente.

1. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Costas, Real Decreto Legislativo 1032/1986 del 28 de Junio y Real Decreto 1131/1988 de 30 de Septiembre sobre evaluación del impacto ambiental, no podrán verse desde la tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas, directa o indirectamente sustancias y objetos que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos y el sistema ecológico, ni reducir las posibilidades de esparcimiento y obstaculizar otros usos legítimos de los mares y playas.

2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, los vertidos que lleguen al mar procedentes de industrias y servicios establecidos en sus proximidades e incluso en las propias playas, dispondrán de los mecanismos suficientes para evitar cualquier tipo de contaminación, degradación del medio ambiente y ecosistema, que puedan poner en peligro vidas humanas o la fauna y flora marina.

Artículo 9. Buques y Contaminación.

1. Los barcos que naveguen por las playas de Barbate o estén surtidos en la misma, dispondrán de los medios de seguridad para evitar cualquier escape de crudo o despojos de enseres o similar, sin que puedan realizar limpiezas de fondo, en caso de incumplimiento de esta disposición que emana del vigente ordenamiento jurídico, la administración municipal, además de mantener un estrecho contacto con la Administración del Estado, que detenta esta competencia con carácter exclusivo, podrá efectuar las correspondientes denuncias y ejercitar las acciones legales pertinentes para exigir la reparación de los daños causados.

2. A fin de evitar la invasión de mareas negras en las playas de este término municipal, el Ayuntamiento de Barbate, podrá ejercer la acción popular regulada en el art. 125 de la Constitución Española.

Artículo 10. Prohibiciones en uso de las Playas.

1. Constituyen las playas un bien de dominio público, tanto en su modalidad de uso, como de servicios públicos; se prohíbe expresamente el uso privativo de las mismas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.5 de la Ley de Costas, se prohíbe en las de este término municipal el establecimiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos, cuatro o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Del mismo modo, se prohíbe todo tipo de vehículos que se usen para el desplazamiento de personas. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de urgencias, seguridad y servicios municipales.

3. Asimismo en cumplimiento del citado precepto queda prohibido establecer en las playas de este término municipal campamentos y acampadas, dado que tales instalaciones pugnan con la libre utilización de las playas, e instalaciones de casetas, tiendas de campañas, toldos, faldones, y todo tipo de montajes que resulten antiestéticos recomienda andose el uso de sombrillas de un solo soporte y sin faldones adosados, así como hamacas playeras.

4. Se prohíbe el vertido a las playas o al mar de cualquier sustancia que pueda poner en peligro la salubridad pública. A tal efecto las instalaciones desmontables que se destinen a dotación de servicios en las playas, o utilización de casetas que puedan autorizarse, deberán disponer de los sistemas precisos para la evacuación de aguas residuales y fecales, que deberá inspeccionar y visar los servicios técnicos municipales, sin cuyo requisito no podrán ser autorizados.

5. Queda prohibido todo tipo de juegos que puedan molestar al usuario, como los de pelotas: fútbol, petanca, tenis, etc... excepto en las zonas habilitadas para tal efecto.

6. Queda asimismo prohibido transitar por las playas en temporada de baño con animales domésticos (perros, gatos, etc...), caballos y el acceso de cualquier clase de animal que pueda poner en peligro la salubridad de las personas, siempre y cuando no este autorizado por la Administración local o superior, buscando un bien común en cuanto a espacio se refiere para animales domésticos. En el caso de animales abandonados que deambulen por la playa, será án responsables de los mismos sus propietarios.

Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

7. No se permitirá á el uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales que causen molestias a los demás usuarios de las playas.

8. Queda prohibido lavarse en el agua del mar o en las duchas y lavapiés situadas en la zona de arena utilizando jabón, gel, champú ú o cualquier producto similar. Se prohíbe en las zonas de arena de las playas hacer fuego, cocinar o asar al aire libre, así como el uso de bombonas de gas o cualquier tipo de líquido inflamable. Queda prohibido limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar o de las duchas situadas en la zona de arena, limpiar los enseres de cocina o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

9. Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier tipo de residuos como papeles, resto de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc. Dichos vertidos habrá que depositarlos en los contenedores colocados para tal fin.

10. Se prohíbe la venta ambulante en la playa de cualquier producto en general, excepto la autorizada. Los agentes de la autoridad podrán requisar las mercancías a aquellas personas que realicen la venta prohibida anteriormente mencionada.

Quienes vulneren las prohibiciones o no cumplan con las condiciones preceptuadas en los apartados anteriores a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, e éstos girara án parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

11. Queda prohibido el nudismo en las playas urbanas y no autorizadas para ello.

Artículo 11. Embarcaciones.

1. En las zonas de baño no estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela, motor o a remo, salvo en las debidamente autorizadas y balizadas. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

2. En los tramos de costa que no están balizados como zona de baños se entenderá que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

3. En los lugares de baño no balizados al efecto, las entradas y salidas de embarcaciones o medios flotantes movidos a vela, a motor o a remo en dicha franja, se realizarán por los extremos de las playas o calas y a una velocidad no superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para preservar la seguridad de la vida humana en la mar.

4. Los deportes náuticos (piraguas, kayaks, tablas o similar, etc.) deberán practicarse siempre entre las horas del orto y ocaso del sol, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso. Los usuarios de estos deportes deberán ir provistos de chalecos salvavidas, así como atender las disposiciones de Capitanía Marítima.

5. En caso de no contar con acompañamiento de embarcación autopropulsada, no debe practicarse sin que una persona en tierra esté pendiente y a la vista de los movimientos e intervenciones de los deportistas.

6. Toda práctica de modalidad de actividad subacuática deberá encontrarse en posesión de un seguro de accidentes y responsabilidad civil que pueda cubrir cualquier tipo de incidente que pueda producirse durante el desarrollo de los mismos y ajustarse a las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas.

7. Queda prohibido la práctica de actividades acuáticas (entrada y salida por canales náuticos o en su defecto por los extremos de las playas o calas) y de pesca marítima de recreo desde tierra o embarcación y submarinas a partir de 200 metros del límite exterior de las zonas de baños durante la temporada de baños, a excepción de la pesca con caña a pie de orilla que estará autorizada desde las 00:00h hasta las 06:00h en las zonas autorizadas por parte del Ayuntamiento de Barbate, siendo responsables de cualquier residuo que pueda derivar de su ejercicio deportivo.

Respecto a la práctica de la pesca subacuática, queda prohibida su entrada y salida por zona de playa, en todo caso sería de aplicación la utilización de los extremos de playas o calas en su caso, teniendo en cuenta toda la aplicación de la normativa vigente.

8. Las embarcaciones que no necesiten títulos deportivos, deberán navegar con luz diurna, y sin alejarse más de 1 milla de la línea de costa, medida perpendicularmente a ella, y hasta un máximo de tres millas en sentido longitudinal y paralelo a la misma, contadas a ambos lados del punto de abrigo o playa accesible.

9. Es obligatorio matricular las motos náuticas y la documentación preceptiva deberá estar a disposición de las autoridades en todo momento, siendo obligatorio la suscripción de seguro de responsabilidad civil, tal como se establece en el Real Decreto 1043/2003 de 1 de agosto.

10. El usuario de una moto náutica particular, sea propia, cedida por una tercera persona o alquilada por días, deberá estar en posesión de su titulación correspondiente que habilite el gobierno de la misma y cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo.

**Artículo 12. Ban ñistas**

La proteccion de los bañistas se extenderá hasta una distancia máxima de 250 metros de la orilla del mar.

**Artículo 13. Régimen disciplinario por la no cumplimentación de la presente ordenanza.**

1. Se consideran infracciones conforme a la presente ordenanza la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Se clasifican como faltas leves tales como incumplimiento de los art. 10.3, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 10.10, 10.11, 12 o desacato a la autoridad o a sus agentes o inspectores, se impondrá una sanción de 200 euros. Además de los artículos antes mencionados se consideran faltas leves:

3.1. El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa.

3.2. La presencia de animales en la playa durante la época de baño, correspondiendo al poseedor del animal la responsabilidad.

3.3. El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas.

3.4. El uso indebido del agua de las duchas y lavapiés.

4. Se consideran faltas graves el incumplimiento de los artículos anteriores que se infrinjan de forma reiterativa, además de los artículos 6.3, 10.2 y 11, por las que se impondrá una sanción de hasta 600 euros. Además de los artículos antes mencionados se consideran como faltas graves:

4.1. El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

4.2. El depósito en contenedores de materiales en combustión por parte de los usuarios de la playa.

4.3. Abandonar un animal en la playa.

4.4. Practicar la pesca en lugar de la playa o en época u horario no autorizado.

4.5. El estacionamiento o circulación de vehículos, de cualquier tipo, en las playas.

4.6. Instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las playas.

4.7. Hacer fuego en la playa así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego.

4.8. La reiteración de falta leve.

5. Se clasifican como falta muy graves. En caso de faltas muy graves, tales como incumplimiento de los art. 5, 8, 10.1, 10.4 y 11, se trasladará la denuncia a los organismos pertinentes para que sean éstos los que determinen la sanción a imponer además de poner una multa de hasta 3.000 euros. Además de los artículos antes mencionados se consideran como faltas muy graves:

5.1. El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.

5.2. Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.

5.3. La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas etc. Fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.

5.4. La circulación de embarcaciones a distancia inferior a 200 metros de la costa.

5.5. La reiteración de falta grave.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Lo dispuesto en el artículo 7.3 y 11.7 quedan en suspenso mientras se encuentra vigente el actual estado de alarma decretado por el Gobierno de España, a causa de la COVID-19, así como cualquier declaración que pudiera efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Española.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas expresamente las normas de igual o inferior rango que se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal."

**SEGUNDO.** Someter referida Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación Municipal.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza en el portal web del Ayuntamiento <https://www.barbate.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.barbate.es/>.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada."

Debatida y sometida a votación, la propuesta es aprobada por unanimidad de los Sres. asistentes al acto (13 del Grupo Municipal Andalucía Por Sí, 2 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Popular).

Lo que se hace público para general conocimiento.

12/04/21. EL Concejal Delegado de Área de Disciplina Urbanística, servicios de limpieza y Playas. Fdo.: José Jiménez Navas. **Nº 28.744**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2****JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 105/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de NURIA MORAGUES RUIZ contra PUERTOCLEAN SLU, en la que con fecha 07.04.21 se ha dictado Sentencia nº 85/21 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS núm.105/20

SENTENCIA núm.85/21

En Jerez de la Frontera, a siete de abril del dos mil veintiuno.

Dª Mª SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO-CANTIDAD seguidos a instancia de DÑA NURIA MORAGUES RUIZ contra PUERTOCLEAN SLU, emplazado de FONDO DE GARANTÍAS SALARIAL, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

FALLO

Que estimando la caducidad de la acción de despido planteada por DÑA NURIA MORAGUES RUIZ contra el PUERTOCLEAN SLU, emplazado de FONDO DE GARANTÍAS SALARIAL, sin entrar a conocer de las pretensiones de despido planteada por el demandante en su demanda. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar 282'10 €uro, más el 10% de interés de mora y al pago de los honorarios de letrado en cuantía de 600 €uro. Todo ello sin pronunciamiento respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de ésta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 0105 20, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a PUERTOCLEAN SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

12/4/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

**Nº 27.767**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

D. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 782/2019 a instancia de D. JUAN CORRALES CARRETERO contra REHABILITACIONES ALBAYALDE, S.L.U. se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 12 de abril de 2021 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Supplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada REHABILITACIONES ALBAYALDE, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 13/4/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 28.146**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1129/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ENRIQUE UTRERA MARTINEZ contra EL CARUSO DE CADIZ, S.L., JAVIER AGUILAR CAZORLA y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO EXTINCION RELACION LABORAL de fecha 09/04/2021 del tenor literal siguiente:

**AUTO**

En Cádiz, a 9 de abril de 2.021, FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, vista la pieza de ejecución definitiva nº 1129/20, dimanante del procedimiento de despido nº 74/20, en el que han intervenido:

EJECUTANTE: ENRIQUE UTRERA MARTÍNEZ;

ASISTENCIA PROFESIONAL: ANTONIO SOTO PALMA;

EJECUTADA: EL CARUSO DE CÁDIZ, S.L. (NO ASISTE);

INTERVINIENTE: FO.GA.SA. (NO ASISTE);

Ha dictado esta resolución conforme a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha de 1-10-20 se dictó sentencia por este juzgado que quedó firme que ESTIMANDO la demanda declaraba, entre otros pronunciamientos, la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado el 27-10-19 por la empresa demandada, condenándose a esta a que:

a.- en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia OPTE entre la readmisión del demandante o el abono a este de una indemnización de 1.752,08 euros, haciéndosele saber que EN CASO DE SILENCIO SE PRESUME QUE HA OPTADO POR LA READMISIÓN;

b.- asimismo, para el caso de opción EXPRESA O PRESUNTA POR LA READMISIÓN, se CONDENA a la empresa demandada a que abone al demandante una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir a razón de 21,97 euros diarios, durante los días posteriores al despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Por la parte ejecutante se presentó solicitud de ejecución del pronunciamiento de despido en la que instaba el incidente de no readmisión, tras la cual se despachó ejecución de sentencia firme de despido y dictó resolución por la que se convocaba a comparecencia para resolver sobre la readmisión o extinción.

TERCERO.- Dicha comparecencia se llevó a cabo el 9-4-21 a la que asistió tan solo la ejecutante que solicitó la ejecución en el sentido de declarar extinguida la relación entre las partes desde la fecha del despido con las consiguientes consecuencias legales de abono de indemnización así como salarios de trámite; propuso prueba consistente en toda la documental e interrogatorio de la ejecutada no asistente, tras lo cual informó en apoyo de su pretensión, quedando el incidente pendiente de resolución.

**HECHOS PROBADOS**

ÚNICO.- En fecha de 1-10-20 se dictó sentencia que es firme, cuya copia consta en el procedimiento y que ha de tenerse por reproducida en este lugar, la cual se notificó a la empresa, que, ni ha declarado expresamente voluntad de opción en sentido alguno, ni ha procedido a la efectiva readmisión.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Conforme al artículo 281 LRJS, en sede de ejecución de sentencias firmes de despido, referente al auto de resolución del incidente:

1. En la comparecencia, la parte o partes que concurran serán examinadas por el juez sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada, aportándose únicamente aquellas pruebas que, pudiéndose practicar en el momento, el juez estime pertinentes. De lo actuado se entenderá la correspondiente acta;

2. Dentro de los tres días siguientes, el juez dictará auto en el que, salvo en los casos donde no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por el ejecutante:

- Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

- Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del art. 56 del E.T. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y

un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

- Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución.

SEGUNDO.- Dado que no consta que se haya procedido a expresar el sentido de la opción, se presume voluntad de readmisión, si bien, tampoco se ha procedido a la efectiva readmisión, por lo que procede declarar extinguida la relación laboral con fecha de la presente resolución.

La indemnización sería la siguiente: 33 días X 21,9696...6 euros diarios X (26 días + 6 meses) + 36 meses + (3 meses + 9 días) = 45 meses + 34 días = 47 meses = 3,916...6 años = 2.839,58 euros.

Los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido: 21,9696...6 euros X ((3 + 30 + 31) + 366 + (31 + 28 + 31 + 9)) = 529) = 11.621,9536 euros.

En atención a lo expuesto,

**PARTE DISPOSITIVA**

Se declara EXTINGUIDA en fecha de la presente resolución de 9-4-21 la relación laboral entre ENRIQUE UTRERA MARTÍNEZ y EL CARUSO DE CÁDIZ, S.L., y se condena a esta última a que abone a aquel las siguientes cantidades:

\*.- indemnización total de 2.839,58 euros;

\*.- salarios de tramitación de 11.621,95 euros.

La presente resolución no es firme, y contra ella cabe recurso de REPOSICIÓN ante el mismo juez que la dictó, cuya interposición no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida, debiendo interponerse en el plazo de tres días expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Por este auto lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado EL CARUSO DE CADIZ, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a doce de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 28.150**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

D/Da. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1058/2019 a instancia de la parte actora D/Da. JUAN MANUEL RODRIGUEZ CANO contra LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO MASSAN SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA Nº 164/21**

En Cádiz, a 8 de abril de 2.021, FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, magistrado del Juzgado de lo Social nº 3 de esta ciudad, visto el procedimiento nº 1.058/19, de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en el que han intervenido:

DEMANDANTE: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CANO;

ASISTENCIA PROFESIONAL: LUIS MONTERO JARAMILLO;

DEMANDADA:

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO MASSAN, S.L. (NO ASISTE);

FO.GA.SA. (NO ASISTE);

Ha dictado esta resolución conforme a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició en virtud de demanda formulada el 17-11-19 entre las partes antes mencionadas que solicitaba que se dictara sentencia que estimara su pretensión de abono de 6.569,69 euros en concepto de mensualidades y 30 días de salario por liquidación de vacaciones, conforme a los hechos que exponía.

Presentada en el Servicio Común del Partido Judicial de Cádiz se repartió a este Juzgado que la admitió a trámite y convocó para juicio que se celebró el 7-4-21.

SEGUNDO.- El desarrollo del acto de juicio fue el siguiente:

1.- no asistió la empresa privada demandada; en fase de alegaciones:

\*.- la parte demandante no introdujo modificación alguna en su escrito de demanda;

2.- en periodo probatorio se practicaron las pruebas propuestas por la parte, en concreto:

\*.- la documental;

\*.- interrogatorio sobre la demandada inasistente;

3.- en fase de conclusiones la parte informó en apoyo de su pretensión, tras lo cual el procedimiento quedó concluso para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido los requisitos y formalidades legales.

**HECHOS PROBADOS**

PRIMERO.- JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CANO ha venido prestando servicios dirigidos y retribuido por cuenta de LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO MASSAN, S.L.

SEGUNDO.- Fueron cantidades devengadas por aquellos servicios y pendientes de pago las siguientes:

- \*.- mensualidades de enero y febrero de 2.018: 2.169,85 euros + 2.116,24 euros, de las que a plus de transporte correspondieron 95,48 euros + 95,48 euros;
- \*.- horas extras: 1.046,40 euros.

TERCERO.- Aquel trabajador formuló papeleta de conciliación ante el C.M.A.C. reclamando cantidades frente al empresario, acto que transcurrió conforme a la siguiente cronología:

- \*.- fecha de presentación de la papeleta: 6-2-19;
- \*.- fecha de celebración de la comparecencia: 6-3-19;
- \*.- resultado: asistencia de ambos, sin avenencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos objetivos anteriormente relatados y más en concreto la existencia misma de la relación laboral, condiciones de la misma y devengo de cantidades, resultan de la documental aportada por la parte demandante y la inasistencia al acto de juicio de la demandada, lo cual permite tenerla confesa con los hechos alegados por aquella (art. 91.2 LRJS).

Lo que no acredita la demandada inasistente es la realidad del pago de la cantidad reclamada.

SEGUNDO.- A la vista de lo anterior procede condenar al empresario privado al abono íntegro de las cantidades por el importe acreditado.

No procede el abono de 30 días por liquidación de vacaciones no disfrutadas pues, entendiéndose que las mismas corresponden al año 2017, pues se reclaman salarios diarios en la cantidad de 30 días de salario sin que conste extinción alguna de la relación laboral, procede aplicar el criterio legal de que los días de vacaciones no son compensables económicamente.

TERCERO.- Conforme al artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, son recurribles en suplicación las sentencias que dicten los Juzgados de lo Social en los procesos que ante ellos se tramiten salvo cuando la presente Ley disponga lo contrario, disponiendo lo contrario para las reclamaciones cuya cuantía litigiosa no exceda de 3.000 euros, motivo por el cual sí que procede admitir la posibilidad de recurso tanto en cuanto al fondo, como por infracción procesal.

En atención a lo expuesto,

#### FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por JUAN MANUEL RODRÍGUEZ CANO frente a LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO MASSAN, S.L. se hacen los siguientes pronunciamientos:

- 1.- se condena a esta sociedad a que abone a Juan Manuel las cantidades siguientes: 2.169,85 euros + 2.116,24 euros + 1.046,40 euros;
- 2.- no procede abono en concepto de vacaciones no disfrutadas.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN, el cual deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- .- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";
- .- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO MASSAN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a doce de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 28.151**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1109/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL JESUS RONDON MARIN contra FOGASA y JUAN FRANCISCO BORREGO APARICIO sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado la siguiente resolución:

- Auto de 8/4/21 por el que se despacha ejecución contra JUAN FRANCISCO BORREGO APARICIO por importe de 1128,44 euros, más el 10% de esa cantidad, que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas.

- Se le hace saber que tiene la copia de la demanda ejecutiva a su disposición en esta oficina judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN FRANCISCO BORREGO APARICIO, con NIF 28548974-V actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a doce de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

**Nº 28.153**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 707/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN CASTILLO GUERRA contra INSTITUTO NACIONAL SEGURIDAD SOCIAL, CONSTRAMEL CHICLANA SL, TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA, (DESISTIDO) ALCIMAR INMOBILIARIA DE CONSTRUCCIONES Y TERRENOS S.L. y (EDICTO) 15 DE ABRIL S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

Que, se DESESTIMA la demanda, de modo que se mantiene la calificación de que la incapacidad permanente enjuiciada se debe a enfermedad común.

La presente resolución permite el recurso de SUPPLICACIÓN que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- .- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";
- .- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado "15 DE ABRIL S.L." actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a doce de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado. **Nº 28.154**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### ALGECIRAS

#### EDICTO

D/Dª MARÍA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. TAMARA BALADER RUIZ contra CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOS LUIS SUAREZ S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL, NIKOPING DEVELOPS S.L., SENSEPERFUM S.L. y FRANCISCO SUAREZ S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

“Declarar al/a los ejecutado/s CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOS LUIS SUAREZ S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL, NIKOPING DEVELOPS S.L., SENSEPERFUM S.L. y FRANCISCO SUAREZ S.A. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 28277,81 euros de principal mas la de 5655,56 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional”.

Y para que sirva de notificación al demandado CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOS LUIS SUAREZ S.L., FONDO DE GARANTIA SALARIAL, NIKOPING DEVELOPS S.L., SENSEPERFUM S.L. y FRANCISCO SUAREZ S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a doce de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.” **Nº 28.155**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 ALGECIRAS EDICTO

Procedimiento Ordinario 706/2019. Negociado: 5. N.I.G.: 110044420190000997. De: D/Dª. MAHMOUD SAMIR TAWFIK IBRAHIM. Contra: D/Dª. RIBA Y LEACH ASSOCIATE, S.L. y FOGASA.

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 706/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MAHMOUD SAMIR TAWFIK IBRAHIM contra RIBA Y LEACH ASSOCIATE, S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 29/03/21 del tenor literal siguiente:

“Que, estimando la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por D. MAHMOUD SAMIR TAWFIK IBRAHIM, condeno a RIBA & LEACH ASSOCIATED a abonar al actor la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y un euros con cincuenta y seis céntimos (2.941,56€) por salarios adeudados, más el interés por mora legal del 10 % anual calculado desde las respectivas fechas de devengo hasta la de esta sentencia. No procede efectuar pronunciamiento sobre FOGASA en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en los supuestos y con los requisitos legales, quedando vinculado a tales efectos por el contenido de la presente resolución.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que, de conformidad con el artículo 191.2.g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. “

Y para que sirva de notificación al demandado RIBA Y LEACH ASSOCIATE, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a ocho de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.” **Nº 28.157**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 ALGECIRAS EDICTO

D/Dª MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 45/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. PAULA LUCIA AYALA FUERTES contra CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOS LUIS SUAREZ S.L., FOGASA, NIKOPING DEVELOPS S.L., SENSEPERFUM S.L. y FRANCISCO SUAREZ S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

“Declarar al/a los ejecutado/s CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOS LUIS SUAREZ S.L., FOGASA, NIKOPING DEVELOPS S.L., SENSEPERFUM S.L. y FRANCISCO SUAREZ S.A. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de euros de 26913,96 principal mas la de 5382,79 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional”.

Y para que sirva de notificación al demandado CUENCA HERMANOS S.L., HEREDEROS DE JOS LUIS SUAREZ S.L., FOGASA, NIKOPING DEVELOPS S.L., SENSEPERFUM S.L. y FRANCISCO SUAREZ S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a doce de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.” **Nº 28.159**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 ALGECIRAS EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 32/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO FRANCISCO CAMELO PONCE contra TRANSPORTE URGENTE LIMONES, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 12 de marzo de 2021 del tenor literal siguiente:

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 22/07/2020, despachándose la misma a favor de D. ANTONIO FRANCISCO CAMELO PONCE, contra TRANSPORTE URGENTE LIMONES, SL por la cantidad de 6404,66 EUROS en concepto de principal, más la de 640,46 EUROS calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSPORTE URGENTE LIMONES, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a siete de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.” **Nº 28.162**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALGECIRAS EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 129/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA MARIA GUIZADO CARO contra LOS PINTXOS DE HACHE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 09/04/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Decreto: En Algeciras a 9 de abril de 2021

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado LOS PINTXOS DE HACHE, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2891,13 euros de principal mas la de 867,33 euros calculados para intereses y costas insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso

directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado LOS PINTXOS DE HACHE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a nueve de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ. Firmado. **Nº 28.168**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 115/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MANSOUR BELALAM contra BAIRES STEAK, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 9/04/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Decreto: En Algeciras a 9 de abril de 2021

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s BAIRES STEAK, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2473,48 euros y 742 euros para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado BAIRES STEAK, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a doce de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado. **Nº 28.170**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. CRISTINA LAINA CAÑA Y ISABEL CARRILLO REGALON contra SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 9/04/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Decreto: En Algeciras a 9 de abril de 2021

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al los ejecutado SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 3919,27 euros de principal mas la de 1175,78 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

d) Archivarlas actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la

infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS INTEGRALES DE PERSONAL, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a doce de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado. **Nº 28.172**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 52/2021 a instancia de la parte ejecutante EUSEBIO MURILLO CANOVAS contra ALVARO CARLOS ALDANA DIAZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 24/02/21 del tenor literal siguiente:

“AUTO

En Algeciras, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por EUSEBIO MURILLO CÁNOVAS, contra ÁLVARO CARLOS ALDANA DÍAZ, por la cantidad de 140.636,5 euros en concepto de principal, más la de 42.190 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SRA. Dª. MARIATERESA VIDAUURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO

En Algeciras, a 24 de febrero de 2021. PARTE DISPOSITIVA.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada ÁLVARO CARLOS ALDANA DÍAZ, por importe de 140.636,5 euros en concepto de principal, más 42.190 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado " concepto" el nº 1288-0000-64-0052-21 . Notifíquese la presente resolución a las partes., haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO ALVARO CARLOS ALDANA DIAZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a siete de abril de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los

datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 28.174**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
ALGECIRAS  
EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 72/2021 a instancia de la parte ejecutante MARINA BUSCAROLI MARTINEZ contra MOHAMED LARBI HMIMDI sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 9/3/21 del tenor literal siguiente:

**AUTO**

En Algeciras, a nueve de marzo de dos mil veintiuno. PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Iltna. DIJO: Procedase a la ejecución solicitada por MARINA BUSCAROLI MARTINEZ, contra MOHAMED LARBI HMIDI BEN MARZOUK, por la cantidad de 2.357,9 euros en concepto de principal, más la de 707 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno. SRA. Dª. MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

**DECRETO**

En Algeciras, a 9 de marzo de 2021 . PARTE DISPOSITIVA.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas. ACUERDO: Procedase al embargo de bienes de la ejecutada MOHAMED LARBI HMIMDI BEN MARZOUK, por importe de 2.357,9 euros en concepto de principal, más 707 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiérase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. Procedase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procedase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas. Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada MOHAMED LARBI HMIMDI, con DNI 76588917K y en cuantía de 2357,9 &euro del procedimiento. Notifíquese la presente resolución a las partes,, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado MOHAMED LARBI HMIMDI actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a siete de abril de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 28.178**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
ALGECIRAS  
EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 80/2021 a instancia de la parte ejecutante D VICTOR HUGO ZURITA ARCE contra HISPALEX PROJECT SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de fecha 5/4/21 del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a cinco de abril de dos mil veintiuno. PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Iltna. DIJO: Ha lugar a la ejecución solicitada por VÍCTOR HUGO ZURITA ARCE frente a HISPALEX PROJECT S.L, debiendo el Sr. Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, señalar día y hora para la celebración del incidente de no readmisión. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno. SRA. Dª. MARÍA TERESA VIDAURRETA PORRERO, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SR. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ. En Algeciras, a cinco de abril de dos mil veintiuno. Habíendose dictado Auto despachando ejecución por la vía de incidente de no readmisión y de conformidad con lo acordado en el mismo, se señala para que tenga lugar la comparecencia prevista en el art. 280 de la LRJS, el próximo día CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE Y CINCUENTA HORAS previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte EJECUTANTE que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia. Hágase saber que la parte ejecutante deberá aportar su vida laboral al acto de la comparecencia. Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo de citación en forma a las mismas- Constando la mercantil ejecutada en ignorado paradero en el PL 895/18, notifíquese a la misma a través de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Así lo dispongo y firmo. Doy fé."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO HISPALEX PROJECT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a seis de abril de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 28.179**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
ALGECIRAS  
EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 984/2018 a instancia de la parte actora Dª. MARIA ANTONIA NOTORIO GAVIRA contra SERVIEXTER SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 12/02/21 del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.- En la Ciudad de Algeciras, a 12 de febrero de 2021.-

Dª María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 984/2018-CH sobre Reclamación de Cantidad, promovido a instancia de Dª María Antonia Notorio Gavira contra SERVIEXTER S.L. FALLO.- Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Dª María Antonia Notorio Gavira contra SERVIEXTER S.L., condenándole al pago de 9458 euros brutos más el 10% de interés por mora. Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia es FIRME, y contra la misma no cabe interponer recurso alguno (artículo 191.2.g), párrafo segundo de la LRJS). Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado SERVIEXTER SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a nueve de abril de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 28.180**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
ALGECIRAS**

**EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1396/2018 a instancia de la parte actora D. VÍCTOR MANUEL DELGADO SERENO contra TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLON SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 23/11/20 del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA**

En la Ciudad de Algeciras, a 23 de noviembre de 2020.-Dª María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 1396/2018-A sobre Despido y Reclamación de Cantidad, promovido a instancia de D. Víctor Manuel Delgado Sereno, contra TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLÓN S.L.FALLO.- Que estimando la demanda interpuesta por D. Víctor Manuel Delgado Sereno, contra TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLÓN S.L. se declara la improcedencia del despido realizado por la demandada el día 15 de octubre de 2018 y se condena a la empresa a que dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación de la presente Sentencia, opte EXPRESAMENTE entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de salarios de tramitación; o le indemnice en la suma de 1.950'85 euros (entendiéndose que en el supuesto de no optar expresamente el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera); y condenándola igualmente al abono de la cantidad de 9.131'12 euros líquidos más el 10% por mora procesal. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSPORTES CARRASCO CASTRILLON SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a nueve de abril de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 28.182**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
ALMERIA**

**EDICTO**

D/Dª MARIA CRUZ CIVICO MALDONADO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE ALMERIA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 35/2021 a instancia de la parte actora Dª. DULCENOMBRE SANCHEZ LOZANO contra PERFUMEVIP SOCIEDAD LIMITADA, NIKOPING DEVELOPS S.L., PERFUMERIAS DE CADIZ S.A., AS CONSULTORES Y ASESORES GLOBALES A EMPRESAS E INSTALACIONES S.L. y HEREDEROS DE JOSE LUIS SUAREZ S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado auto y decreto de fecha 25/03/2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de las resoluciones y se le hace saber que contra las mismas cabe interponer frente al auto de ejecución, recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en los términos contenidos en ella rt. 239.punto 4, de la LRJS ante este juzgado en el plazo de TRES días hábiles siguientes al de su notificación; frente al Decreto, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de tres días, ante el tribunal que dictó la orden general de ejecución.

Y para que sirva de notificación al demandado PERFUMEVIP SOCIEDAD LIMITADA, NIKOPING DEVELOPS S.L., PERFUMERIAS DE CADIZ S.A., AS CONSULTORES Y ASESORES GLOBALES A EMPRESAS E INSTALACIONES S.L. y HEREDEROS DE JOSE LUIS SUAREZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALMERIA, a ocho de abril de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA CRUZ CIVICO MALDONADO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 28.183**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LUZ MARÍA BONILLA VALLEJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 873/2019 seguidos a instancias de ESTEFANÍA PASTRANA PARADELA contra SOLAMNIUS SL, BELLAVISTA LOWCOST SL sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a BELLAVISTA LOWCOST SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:50 Y A LAS 11:20 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a BELLAVISTA LOWCOST SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 2/12/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSE MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

**Nº 28.752**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LUZ MARÍA BONILLA VALLEJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 873/2019 seguidos a instancias de ESTEFANÍA PASTRANA PARADELA contra SOLAMNIUS SL, BELLAVISTA LOWCOST SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a SOLAMNIUS SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:50 Y A LAS 11:20 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SOLAMNIUS SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 19/11/20. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSE MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.

**Nº 28.753**

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIÓNES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros